

ACUERDO-08-2022 SENPRENDE**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE).**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 118 numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por **ACUERDO**, las decisiones de carácter particular que los órganos de la Administración Pública tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y de conformidad con el artículo 6, literal c) del Decreto Ejecutivo número PCM034/2019, Publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, que el Ciudadano **Dennis Efraín Corrales Zelaya** ostenta el cargo de Director Ejecutivo de **SENPRENDE**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 333-2022, emitido por la Presidencia de República el dos de mayo del dos mil veintidós se encuentra facultado para Emitir Acuerdos.

CONSIDERANDO: Que En todas las actuaciones de los funcionarios públicos debe privar y regir el principio de legalidad de conformidad a lo que establece el artículo 64 de la Constitución de la Republica, en el sentido de que, “**No se aplicaran leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidas en esta constitución sin los disminuyen, restringen o tergiversan**”, y ello porque’, los servidores públicos no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad, ya que, los funcionarios públicos son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, debiéndose respetar también, el derecho de defensa y debido proceso garantizado por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que La Constitución de la República, en su artículo número 127, manda toda persona tiene derecho al trabajo a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo así mismo

el artículo 128 de la Constitución de la República establece que las leyes que rigen entre patronos y trabajadores son de orden público y que son nulos los actos y estipulaciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías: 1, 2, 3 a trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales, 4, 5 todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo fijado periódicamente con intervención del estado, por su parte el artículo 129 del mismo cuerpo Legal determina que la ley garantiza la estabilidad de los trabajadores en sus empleos de acuerdo con las características de las industrias y profesionales, y las justas causas de separación.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Dictamen Legal No. DL-045-A-2022 emitido por la Jefa del Departamento Legal de la Dirección General del Servicio Civil y en cumplimiento al auto número DGSC-349-2022, de fecha veinte de mayo del presente año donde se Admite la Solicitud de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós presentada por el Gerente de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios Senprende Lic. **MAURICIO ALFREDO ESTRADA MUÑOZ**

POR TANTO

En uso de las funciones atribuidas por la ley al Director Ejecutivo de **SENPRENDE** y en aplicación de los artículos 64, 246, 247 y 321 de la Constitución de la República; 29, 33, 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto Ejecutivo PCM-34-2019, artículos 1, 8, 14 artículos 53, de la Ley del Servicio Civil y artículos 187 y 188 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ACUERDA

PRIMERO: Que en el marco de la Ley es un deber el cumplimiento de las normas emanadas y que permitan la armonía con políticas públicas y de los objetivos propuestos y en concordancia con lo que establece el artículo 53 y el artículo 187 numeral 2, como ser la reducción de servicios

o del personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa y bajo esta prescindir del personal que no sea requerido; en ese sentido se instruye que la Gerencia de Recursos Humanos con acompañamiento de la Dirección Legal, proceda a hacer los trámites necesarios ante el consejo de la Dirección del Servicio Civil, para que emitan el dictamen correspondiente para cancelar los acuerdos de nombramiento del personal del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), que está bajo esa modalidad

SEGUNDO: se instruye a la Gerencia Administrativa de SENPRENDE proceda a identificar la disponibilidad de los fondos para proceder con el pago de los derechos POR CESANTIA para proceder a notificar al personal de SENPRENDE de la cancelación de sus Acuerdos una vez se tenga la respectiva resolución emitida por el consejo del Servicio Civil.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Bienes dependiente de la Gerencia Administrativa del Senprende, que proceda al descargo de los bienes de uso (mobiliario) asignado a cada uno de los empleados a través de un acta de descargo en la que deberá constar que los bienes están buenas condiciones y no hay faltantes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



ING. DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. CESAR JOEL CARIAS IZAGUIRRE
SECRETARIO GENERAL POR DELEGACION
ACUERDO NÚMERO 89-2022

